

Viernes, 2 de octubre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Rey

EDICTO. Pliego de condiciones Económico-Administrativas por adjudicación directa el aprovechamiento de Pastos de la Dehesa Boyal en los años ganaderos 2020-2024

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión extraordinaria, celebrada el día 29 de Septiembre de 2020, se acordó hacer público el Anexo pliego de condiciones económico-administrativas, con sujeción a las cuales se llevará a efecto por adjudicación directa el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal en los años 2020-2024; y ello por quedar desierto el procedimiento de arrendamiento de los mismos. Siendo el contenido del citado Pliego el siguiente:

ANEXO PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS CON SUJECCION A LAS CUALES SE LLEVARA A EFECTO POR ADMINISTRACION DIRECTA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LA DEHESA BOYAL EN EL AÑO GANADERO 2020-2024

PRIMERO.- Quedando desierta la subasta pública convocada a tal efecto, el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Boyal, durante el año ganadero 2020-2024, incluido el aprovechamiento de la montera de la misma, se llevará a efecto por Administración Directa de este Ayuntamiento.

El aprovechamiento de los cuartos se realizara por cada clase de ganado en relación con el número de solicitudes presentadas. El Ayuntamiento Pleno determinara la distribución del ganado en proporción a dichas solicitudes.

Los aprovechamientos se llevarán a efecto con sujeción al pliego de condiciones que ha servido de base para la subasta y a las presentes condiciones, previa autorización de la Alcaldía-Presidencia, entre los vecinos ganaderos de la localidad que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Consten inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad mínima de 3 años. A contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOP de la



Viernes, 2 de octubre de 2020

convocatoria subasta.

- b. Carezcan de tierras de pastizales suficientes, a título de propiedad, dentro de la unidad familiar, para el pastoreo de su ganado, quedando excluidos los vecinos ganaderos que, poseyendo pastizales suficientes las arriende, cedan o no las exploten, y especulen con las suyas en perjuicio del interés común. No obstante, el ganado sobrante que no puedan acomodar en sus tierras, podrá ser introducido en la Dehesa Boyal, previa autorización de la Alcaldía, una vez constatada por el Ayuntamiento la veracidad y falta de cabida de las mismas en sus tierras.

SEGUNDO.- Cada vecino ganadero, propietario del ganado, que reúna las condiciones anteriores, podrá solicitar dichos aprovechamientos, pero solo se autorizara uno por unidad familiar, debiendo:

- ~ Ser titulares del ganado a autorizar. Dicha titularidad podrá ser apreciada por la Alcaldía por medio de cualquier medio de prueba aceptado en Derecho.
- ~ Encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.
- ~ Los ganaderos estarán obligados a presentar el Acta de Saneamiento del año correspondiente, en áreas a que, por la Alcaldía, se compruebe que efectivamente sanean el número de cabezas de ganado autorizados.

TERCERO.- Los/as vecinos/as ganaderos/as que deseen introducir sus ganados a pastar, lo solicitarán mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia, entre el 10 y 17 de septiembre del comienzo del nuevo año ganadero. Expirado dicho plazo, no se admitirá solicitud ni se autorizará ganado alguno.

CUARTO.- La cuota anual a abonar en los años ganaderos objeto de arrendamiento será:

1. Año ganadero 2020-2021.....81.401,83 €
2. Año ganadero 2021-2022.....81.401,83 €
3. Año ganadero 2020-2023.....81.401,83 €
4. Año ganadero 2023-2024.....81.401,83 €

La cuota a satisfacer por cada cabeza se abonara en dos plazos; en el primero, podrá exigirse a los ganadero autorizados el pago de hasta el 90% de la cuota resultante por cada cabeza mayor, a abonar con anterioridad a la obtención de la autorización y siempre antes del 29 de septiembre de cada año ganadero.

El segundo plazo se liquidará en la primera quincena del mes de mayo, teniendo en cuenta el



Viernes, 2 de octubre de 2020

coste anual del aprovechamiento de la Dehesa Boyal, se realizará la distribución de costos en proporción a la superficie catastral de aprovechamiento de cada ganadero (Cuarto Cerro del Guijo y resto de cuartos de la Dehesa Boyal), realizándose posteriormente la distribución en proporción al número de cabezas de ganado autorizado.

Los ganaderos que se demoren en el pago del importe de los respectivos plazos incurrirán en un recargo del 10% en el canon correspondiente, a liquidar en el plazo siguiente, y del 20% cuando la demora se produzca por segunda vez en el mismo año ganadero.

En caso de solicitar algún ganadero el conteo del ganado a pastar en la Dehesa Boyal por sospecha de haber introducido más del autorizado, los gastos originados de las contrataciones para tal fin, serán por cuenta del culpable.

QUINTO.- Todas las cabezas podrán sustituirse por otra de la misma especie o bien por otra distinta pero de cuota inferior sin exceder nunca las caballares de dos, siempre con ganado de su propiedad o de otro vecino ganadero que reúna los requisitos contenidos en el apartado uno del presente Pliego.

SEXTO.- Los/as dueños/as de ganados golosos que se encuentren pastando y se saltasen de los cuartos deberán encargarse de encerrarlos por las noches en el Corral Grande de la Charca o proceder a su retirada inmediata de la Dehesa, debiendo responder por los daños y perjuicios ocasionados a las personas o las cosas, pudiendo el Alcalde, caso de ser reiterada la conducta del ganadero, acordar su expulsión de la Dehesa con incautación del canon.

SEPTIMO.- No se admiten más animales machos que los sementales aportados por cada ganadero, a excepción de aquellos que estén castrados y los terneros machos han de ser retirados tan pronto como cumplan los doce (12) meses.

OCTAVO.- Los/as ganaderos/as que introduzcan en la Dehesa ganado sin la preceptiva autorización de la Alcaldía, serán denunciados/as al Juzgado correspondiente por pastoreo abusivo y retirado inmediatamente de la misma.

Las meras infracciones de procedimiento serán sancionadas por la comunidad ganadera, y las demás por el Juzgado competente, según proceda.

NOVENO.- Las crías de ganado que se autoricen y entren mamando, así como las chotas no retiradas que cumplan nueve meses, serán autorizadas, abonándose por ellas el canon previsto en las condiciones 3ª y 6ª.

DECIMO.- De detectarse que algún ganadero haya introducido en la Dehesa ganado forastero



Viernes, 2 de octubre de 2020

o cualquier otro que no reúna los requisitos establecidos en el apartado 1º, el Alcalde-Presidente acordará la expulsión de todo su ganado autorizado, con la obligación de abonar el resto de los plazos pendiente de pago.

UNDECIMO.- El ganado que se autorice quedará sometido a las normas que sobresementales, careos, reservas de cuartos y demás normas de régimen funcional se establezcan por la Comunidad Ganadera para la mejor administración. Dichos acuerdos habrán de ser adoptados por los ganaderos que representen la mayoría de las cabezas mayores del ganado autorizado.

DECIMOSEGUNDO.- Las caballerías de los trabajadores que estén realizando operaciones de leña o carboneo en los cuartos de Casteada, podrán pastar gratis durante los días que duren tales labores, no teniendo que indemnizar cantidad alguna por el arranque de encinas ni por el aprovechamiento de deña o carboneo.

DECIMOTERCERO.- Para lo no previsto en estas condiciones así como el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que sirvió de base para la Subasta, se estará a la costumbre del lugar, decidiendo e interponiendo el Sr. Alcalde.

Este Ayuntamiento se reserva el derecho de implantación de negocios futuros, que pudiesen ser beneficiosos tanto para la propia dehesa como para la localidad y por consiguiente a los mismos ganaderos.

DECIMOCUARTO.- Si en vista del ganado autorizado a finales de octubre, estimaran los/as ganaderos/as que es insuficiente para pastar toda la Dehesa, a propuesta de los/as mismo/as, el Ayuntamiento dispondrá de la cerca o del Cuarto correspondiente para arrendarlo directamente en este caso se deducirá a los ganaderos el importe correspondiente a la cabida y al precio total de estos aprovechamientos, la diferencia en mas que pueda obtenerse se destinará a las mejoras de la dehesa y en caso de no poderse arrendar, aprovecharse y satisfacerse por los/as ganaderos/as.

DECIMOQUINTO.- En el primer plazo, los/as ganaderos/as abonarán solidaria y proporcionalmente al número de cabezas mayores autorizadas y superficie utilizada una fianza equivalente al 5% del presupuesto de licitación en subasta, la cual responderá de los desperfectos y daños ocasionados por el ganado.

El Ayuntamiento comprobará, antes de la finalización del año ganadero, el estado de la Dehesa, valorando los desperfectos ocasionados por el ganado y procediendo con personal propio a su reparación, a costa de la fianza depositada. La fianza depositada y no gastada en reparaciones será devuelta a los titulares de ganado autorizado, o consignada en Caja



Viernes, 2 de octubre de 2020

Corporación como fianza para el año ganadero siguiente.

DECIMOSEXTO.- A la hora de la autorización del asentamiento de pastor por parte de los/as Ganaderos/as Nuevos/as entendiéndose como tales aquellos/as que no fueron arrendatarios/as de la Dehesa Boyal durante el año ganadero anterior, la Alcaldía podrá requerir la presentación de cuanta documentación de prueba en Derechos estime conveniente a los efectos de comprobación del derecho al uso y disfrute de los Pastos.

DECIMOSEPTIMO.- En caso de fallecimiento de algún animal desde el 1 de octubre hasta el 30 de abril del año ganadero en curso, el/la propietario/a del ganado deberá presentar en este Ayuntamiento el Documento de Recogida de Animales Muertos (MER), para acreditar la baja de dicha cabeza y así no sea contabilizada para el pago del 2º plazo. Y los animales que mueran podrán ser repuestos; de no hacerlo, igualmente no procederán al pago de los plazos que resten por pagar.

DECIMOCTAVO.- Queda prohibida la estancia de ganado en la zona de la Ermita y Albergue, el ganadero que incumpla con esta regla recibirá una sanción por parte del Ayuntamiento que irá de 300 a 600 euros. Si se persiste en su actitud no se le autorizará ganado al año siguiente.

DECIMONOVENO.- Ganaderos que no presente el Acta de Saneamiento correspondiente, cuando lo solicite el Ayuntamiento, será sancionado con 10 euros por cabeza autorizada. Si persiste en no entregarlo, podrá ser expulsado de la Dehesa Boyal.

VIGESIMO.- El Ayuntamiento garantizará 2 hectáreas UGM, en cada cuarto ganadero. Cuando las solicitudes de autorización incumplan el límite anterior (2 UGM), el Ayuntamiento autorizará el ganado en proporción de las solicitudes realizadas, disminuyendo al solicitante de más ganado.

VIGESIMOPRIMERO.- Todo ganadero que introduzca voluntariamente en un cuarto para el que no esté autorizado, causando daño a los demás ganaderos, será sancionado, y si se persiste en su actitud, no se le autorizará el ganado la temporada siguiente en la Dehesa Boyal.

VIGESIMOSEGUNDO.- Las altas de los terrenos deberán ser en sus fechas reales, de lo contrario el Ayuntamiento actuará de oficio cuando se vea que los animales tienen más de un año y se les cobrará la cabeza entera.

VIGESIMOTERCERO.- Las presentes bases podrán ser modificadas, siempre antes del año ganadero al que vincules, por el Ayuntamiento Pleno, y mediante el mismo procedimiento seguido para su aprobación, todo ello en garantía de los intereses del común de los vecinos



Viernes, 2 de octubre de 2020

ganaderos que pudieran considerarse perjudicados.

Villa del Rey, 1 de octubre de 2020

José Flores Tapia

ALCALDE-PRESIDENTE

